

n.º 6

ESTATUTOS QUE REGIRAN AL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO.-	Declaración de Principios.
CAPITULO SEGUNDO.-	Constitución Lema y Domicilio del Sindicato.
CAPITULO TERCERO.-	De los miembros del Sindicato, obligaciones y derechos. Requisitos de admisión.
CAPITULO CUARTO.-	De las Asambleas Generales.
CAPITULO QUINTO.-	Del Comité Ejecutivo y Delegaciones y Obligaciones de los integrantes.
CAPITULO SEXTO.-	De las sanciones, suspensión y pérdida de derechos de la Comisión de Honor y Justicia.
CAPITULO SÉPTIMO.-	Disposiciones Generales.
CAPITULO OCTAVO.-	Transitorios.

“CAPITULO PRIMERO” DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

ARTICULO 1.-

El Sindicato de Servidores Pùblicos en el H. Ayuntamiento de TAPALPA, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- La Defensa en común de los intereses económicos, sociales, y profesionales de sus miembros.

II.- La superación constante de los trabajadores al Servicio del Municipio para obtener el Desarrollo armónico del país, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.

III.- Mantener la Independencia y autonomía del Sindicato.

ARTICULO 2.-

El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos Generales específicos.

I.- Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento y de los Ciudadanos.

II.- Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus Funciones a los Servidores Públicos y Funcionarios encargados de la impartición de la justicia, hasta llegar a alcanzar su completa justicia social.

III.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional, apartado B y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- El intercambio constante de experiencia y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con los otros similares del país y del extranjero.

V.- La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas, y con los organismos obreros y campesinos a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación moral, social, económica, política, intelectual y mora de las grandes masas de nuestro pueblo.

VI.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchar por superarlas.

VII.- Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al servicio del Municipio.

VIII.- Gestionar la revisión periódica de las Normas Escalafonarias a fin de que estas garanticen plena y constantemente al derecho del ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento permanente a los servicios que se les presten.

IX.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.

X.- Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del Municipio con base a la Ley.

XI.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la Nación.

XII.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejorías similares a los trabajadores en servicio.

XIII.- Por la creación del Seguro de Vida.

XIV.- Por la creación de cajas de ahorro.

"CAPITULO SEGUNDO"
CONSTITUCIÓN LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 3.-

El Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de TAPALPA, Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 4.-

Constituyen el presente Sindicato, todos los servidores de base que están actualmente en servicio y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de estatutos y los que en el futuro soliciten su ingreso.

ARTICULO 5.-

El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de empleados al servicio de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTICULO 6.-

"POR LA SUPERACION DEL SERVIDOR PUBLICO EN EL AYUNTAMIENTO DE TAPALPA".

ARTICULO 7.-

El domicilio legal del Sindicato es: La población de TAPALPA, Jalisco.

"CAPITULO TERCERO"
**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES, DERECHOS Y
REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

ARTICULO 8.-

Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de TAPALPA, Jalisco. Todos los empleados que firmen el Acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresan al servicio del Municipio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos de los Artículos 4, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 9.-

Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Presentar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayuda fraternal y solidariamente a todos los

demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

- b) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar oficialmente los cargos y comisiones que le confieran el Comité Ejecutivo de la Asamblea General.
- c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- d) Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que excederá del 1% del total del sueldo.
- e) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- f) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las Asambleas le confieren.
- g) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

ARTICULO 10.-

Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Presentar su concurso moral, intelectual, material para la realización de sus principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar oficialmente los cargos y comisiones que le confiera el Comité Ejecutivo de la Asamblea General.
- c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- d) Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarios y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo.
- e) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- f) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia, los puestos de dirección sindical que las Asambleas le confieren.
- g) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

ARTICULO 11.-

Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Deliberar y votas en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra Comisión.
- b) Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el Organismo en provecho de sus miembros, de igual manera, ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio de apoyo Sindical.
- c) Ser defendidos en caso de acusación en s contra, en relación con sus funciones.

- d) Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- e) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier índole que otorgue el Municipio a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- f) El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el servidor municipal, en caso de su fallecimiento, para que el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuviera derecho.

“CAPITULO CUARTO” DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 12.-

El Poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los integrantes del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, son obligaciones para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 13.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada 3 meses a las 17:30 hrs., en el local que expresamente se designe para ello, o en alguna de las instalaciones municipales, previa convocatoria en la que constará la orden del día y será lanzada con 15 días de anticipación. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria con 5 cinco días de anticipación, en la que constará la orden del día y se fijarán copia de las mismas en cada una de las Dependencia Municipales en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de la Asamblea. La omisión de este requisito invalida la Asamblea.

ARTICULO 14..-

La Asamblea General, celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite el 30% de los miembros activos de la Organización.

ARTICULO 15.-

Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la Organización, serán llevados a la Asamblea General, las votaciones podrá ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán con el reglamento que se expida oportunamente.

ARTICULO 16.-

Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.

- c) Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato, que se rendirá cada 3 tres meses.
- d) Verificar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asamblea, la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos, y en segunda o posteriores con los socios que asistan.
- e) Decidir con la mayoría de cuando menos del 75% de la totalidad de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los trabajadores.
- f) De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

ARTICULO 17.-

Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el articulo anterior y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato.

Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicalizados no son notificados en los términos del Articulo 13 de estos Estatutos.

ARTICULO 18.-

El Sindicato se entiende constituido por un tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Pùblicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“CAPITULO QUINTO” DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 19.-

Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales que durarán en sus funciones 3 tres años y estarán integrados por los siguientes funcionarios:

- *SECRETARIO GENERAL
- *SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- *SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- *SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
- *SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
- *SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA
- *SECRETARIO DE FINANZAS

Tres vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuera definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización, en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llamará al vocal que considere más adecuado.

ARTICULO 20.-

La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de Marzo del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo con 15 días de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

EL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO, tomará posesión de su cargo, el siguiente día hábil de la elección.

ARTICULO 21.-

El Comité Ejecutivo podrá ser reelecto.

ARTICULO 22.-

El Comité Ejecutivo saliente, hará entrega al Comité electo, de los siguientes documentos:

- Corte de Caja general.
- Inventario de los bienes del Sindicato.
- Inventarios de archivo y documentos.
- Libros de Actas y Acuerdos, así como correspondencia Sindical.

Los Secretarios salientes presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes para orientar debidamente al Comité Ejecutivo.

ARTICULO 23.-

Se designará una Comisión de Honor y Justicia por el Comité Directivo, para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones, quedando sujeta a la aceptación de la Asamblea.

ARTICULO 24.-

Para ser miembro del Comité Directivo, se requiere:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, además de saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

ARTICULO 25.-

Son facultades del Comité Ejecutivo los siguientes:

- I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.

II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada tres meses y Extraordinarias en los casos que lo juzguen conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensable.

IV.- Convocar y presidir las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.

V.- Observar una rigurosa disciplina al complementar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.

VII.- Designar a las comisiones de Honor y Justicia.

VIII.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTICULO 26.-

Son atribuciones del Secretario General, los siguientes:

I.- La representación jurídica de la Organización Sindical, le corresponderá en forma exclusiva al Secretario General.

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que su representación le soliciten.

III.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato y sesiones del Comité Ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

IV.- Presidir las sesiones del Comité y las Asambleas Generales.

V.- Convocar a las sesiones en los términos de estos Estatutos.

VI.- Observar una rigurosa disciplina al complementar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria así como, las de su jurisdicción y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o sesiones y por el propio Comité, además de no permitir entrar con sombrero y no fumar.

VII.- Los demás que puedan resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

VIII.- Rendir informe de su gestión, cuando menos cada 3 meses en la Asamblea correspondiente.

IX.- Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato.

XI.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

ARTICULO 27.-

Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones las siguientes:

- a) Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
- b) Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- c) Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y a los acuerdos tomados en las Asambleas.
- d) Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- e) Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del Sindicato que se presenten.
- f) Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- g) Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros del registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales y libro de actas, así como autorizar también junto con el Secretario General, la correspondencia con su firma.
- h) Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato, llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

ARTICULO 28.-

Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

- a) Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día y con el mayor acopio de datos.
- b) Mantener al corriente el Libro de Actas de las asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- c) Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y la Asamblea.
- d) Autorizar con su firma y el Vo. Bo. Del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de actas relativas a asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.
- e) Las actas de las asambleas y sesiones del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúan, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

ARTICULO 29.-

Son atribuciones y derechos de la Secretaria de Acción Femenil, las siguientes:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente el Programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.- Coordinar la sección de los trabajadores al servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicios del Municipio para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refiere especialmente a las mujeres.

IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer.

V.- Promover el apoyo solidario del sector Femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

ARTICULO 30.-

Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar dentro de la organización sindical, la práctica de toda clase de deportes.

II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte de la organización sindical.

III.- Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras Instituciones.

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de COMPAÑERISMO.

ARTICULO 31.-

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social y Cultural, las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato.

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudio y de conferencia que tiendan a mejorar los servicios que se prestan de las labores que desarrolle los socios del Sindicato.

III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Municipio la creación de Instituciones de capacitación profesional.

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestará el Municipio a favor de sus servidores.

V.- Cuidar que los Centros Hospitalarios cuenten con las Instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

VI.- Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y Padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato.

ARTICULO 32.-

Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato, además de buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada 90 días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Hacer inventario, manteniéndolo actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar recibos y comprobantes que salgan de ella.

VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.

IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

*Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

“CAPITULO SEXTO” **SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 33.-

El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTICULO 34.-

Integran el patrimonio de la organización sindical.

- a) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- c) Los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

ARTICULO 35.-

Cuando no se cumpla con el ordenamiento anterior, el 30% de integrantes del Sindicato podrá solicitarlo por escrito, firmado por ellos, para que se cite a una Asamblea Extraordinaria exprofeso.

ARTICULO 36.-

El informe podrá ser de manera global o por Secretarías.

“CAPITULO SÉPTIMO” **DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDAS DE DERECHOS DE** **LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

ARTICULO 37.-

Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 38.-

El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponden a los siguientes órganos sindicales:

I.- La Comisión de Honor y Justicia.

II.- El Comité Ejecutivo.

III.- La Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 39.-

Cuando se trate de faltas verbales, se amonestará con todo severidad a o a los acusados, por el tiempo en que se compruebe la falta, se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 40.-

Para conocer las faltas graves se convocará a la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que se sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en cada caso, por un Presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes, serán electos invariablemente por el pleno el Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad por su fallos.

ARTICULO 41.-

El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberá de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.

II.- Emplazarán por escrito al acusado para que se presente a responder de los casos que se le imputen.

III.- Si no se presentan en la cita acordada, se señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de adoptar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente cuando ello estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus compañeros.

ARTICULO 42.-

Los fallos de las comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora antes las Asambleas Generales Ordinarias, más próximas a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia los acuerdos tomados por dicha Asamblea y serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 43.-

Los gastos que se originen en las investigaciones de la Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTICULO 44.-

Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso será sustituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTICULO 45.-

Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por abandono de empleo.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada.
- d) Por expulsión del Sindicato.
- e) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor que desempeñaba en la Dependencia Municipal.

**“CAPITULO OCTAVO”
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 46.-

Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en éste ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en el orden del día de la convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTICULO 47.-

En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate, aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

“CAPITULO NOVENO” DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

ARTICULO 2.-

Queda facultado el Comité Ejecutivo electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Empleados del Estado de Jalisco.

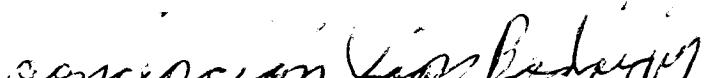
FIRMAS DEL COMITÉ DIRECTIVO


JOSÉ MARÍA GUDIÑO PEÑA
SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.


ENRIQUE VELASQUEZ MOSQUEDA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.


MERCEDES MAYELA AYALA MONSTES DE OCA
SECRETARIO DE FINANZAS.


CONCEPCION GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL.



J. GUADALUPE RUBIO ESTRADA
SECRETARIO DE DEPORTES



REINALDA VILLALPANDO REYES
SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

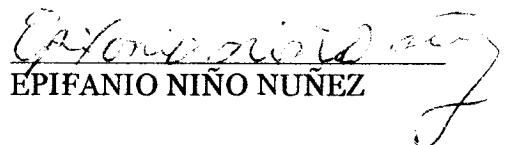
VOCALES:



EDUARDO RAMIREZ FLORES



GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ



EPIFANIO NIÑO NUÑEZ